



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Expediente : 3720250000056

Sede : Cajamarca

Materia : Procedimiento Administrativo Sancionador

Administrado : Cinthia Rossana Hernandez Hernandez.

DNI N° 44156616.

SUMILLA: **SANCIONAR** a la administrada **Cinthia Rossana Hernandez Hernandez con DNI 44156616** por poseer una cabeza de venado cola blanca (*Odocoileus peruvianus*) taxidermizada, sin contar con la autorización correspondiente como una infracción “Muy grave” según el Numeral 22 del Anexo 2, Artículo 7° del **Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI**.

VISTOS:

Mediante el Acta de Intervención S/N-2024-UNIDPMA PNP CAJ con fecha 02/12/2024, RI N°D000034-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CAJAMARCA -AI, 12/12/2024, CEDULA DE NOTIFICACION N° D000045-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS- CAJ, con fecha de notificación efectiva el 13/12/2024; los mismos que forman parte integral del expediente, cuyo INFORME FINAL N° D000001-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CAJAMARCA-AI, de fecha 07 de enero del 2025, con firma electrónica por Lucio Cesar Gil Perleche, Especialista Evaluaciones Poblaciones De Fauna, Cedula de Notificación N° D000001-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS- notificada válidamente el 13 de enero del 2025, Proveído D000110-2025-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-, de fecha 28 de enero del 2025., y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 13° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante **Ley**), se crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (en adelante **SERFOR**), como organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, siendo considerado como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.

Que, el artículo 249° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prescribe que el ejercicio de la potestad sancionadora corresponde a las autoridades administrativas a quienes le hayan sido expresamente atribuidas por disposición legal o reglamentaria, sin

que pueda asumirla o delegarse en órgano distinto; siendo también un principio de la potestad sancionadora administrativa reconocida en el numeral 1) del artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS¹.

En ese sentido, el segundo párrafo del artículo 145° de la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre, reconoce al Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR, la función fiscalizadora y sancionadora respecto de las infracciones vinculadas a los procedimientos a su cargo.

Que, conforme a ello, la primera disposición complementaria transitoria² del Reglamento de Organización y Funciones del SERFOR, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI y modificado por Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI, establece que las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local con pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, reconociendo como una de sus funciones ejercer la potestad sancionadora en materia forestal y de fauna silvestre.

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 2) del artículo 248° y numeral 1) del artículo 254° del TUO de la LPAG, para el ejercicio de la potestad sancionadora se requiere obligatoriamente que se diferencie la Fase Instructora de la Sancionadora, las cuales deben estar a cargo de autoridades distintas.

En ese orden de ideas, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 047-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 14 de marzo de 2018, se resolvió, entre otros, disponer que los Administradores Técnicos de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre designen a los Responsables de la Instrucción dentro de los procedimientos administradores sancionadores a su cargo³; autoridad encargada de la fase instructora que,

¹ Art. 248° - Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa.

1.- Principio de Legalidad:

Solo por norma con rango de Ley cabe atribuir a las entidades la potestad sancionadora y la consiguiente previsión de las consecuencias administrativas que a título de sanción son pasibles de aplicar a un administrado, las que en ningún caso habilitarán a disponer la privación de libertad.

² Reglamento de Organización y Funciones (ROF) del SERFOR

Disposiciones complementarias transitorias

“Primera. - Las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre se incorporan al SERFOR, como órganos desconcentrados de actuación local del SERFOR, pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego, en tanto se concluya el proceso de transferencia de las funciones descritas en los literales e) y q) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales. Corresponde a la Dirección Ejecutiva crear, delimitar y reubicar las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre (...).”

“(…) En el ámbito territorial en donde no se hubiera dado por culminada la prestación de servicios a que hace referencia el artículo 2 del Decreto Supremo N° 011-2007-AG, ejercen las siguientes funciones:

l) Ejercer la potestad sancionadora en materia forestal y de fauna silvestre (...).”

³ Artículo 3° de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 047-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 14 de marzo de 2018:

para tal efecto, se le reconoció la facultad de *“la emisión del acto de inicio del PAS o el informe de archivo, de ser el caso”*⁴; se dispuso además que las autoridades que intervienen en los PAS para ejercer como Autoridad Sancionadora serán las ATFFS, y que éstas deberán designar a los responsables de la instrucción dentro de los procedimientos sancionadores a su cargo.

Asimismo, a través del Memorándum Múltiple N° 030-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS CAJAMARCA, Resolución Administrativa N° 091-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-CAJAMARCA, de fecha 05 de junio de 2018, la Resolución Administrativa N° 056-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-CAJAMARCA, de fecha 18 de febrero de 2019 y la Resolución Administrativa N° 234-2019-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-CAJAMARCA, de fecha 05 de diciembre de 2019, la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre – Cajamarca (en adelante ATFFS CAJAMARCA), designa a los responsables (autoridades) de la fase instructora, en la nueva estructura de los Procedimientos Administrativos Sancionadores.

Es así que, en atención a lo expuesto, la **ATFFS Cajamarca** es competente para analizar los actuados administrativos y, de ser el caso, emitir la resolución de sanción que corresponda contra los responsables por la comisión de infracción(es) a la legislación forestal y de fauna silvestre.

Mediante Acta de Intervención S/N-2024-UNIDPMA PNP CAJ con fecha 02/12/2024 a las 10:00 horas, se intervino en una tienda dedicada a la venta de prendas policiales ubicada en Jr. Puno 248- Barrio San José de la provincia y departamento de Cajamarca a la Sra. Cinthia Rossana Hernandez Hernandez con DNI 44156616 por poseer una cabeza de venado cola blanca (*Odocoileus peruvianus*) taxidermizada, sin contar con la autorización correspondiente, tipificado este hecho como una infracción muy grave según el Numeral 22 del Anexo 2, Artículo 7° del Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI.

RI N°D000034-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS-CAJAMARCA -AI (12/12/2024).

CEDULA DE NOTIFICACION N° D000045-2024-MIDAGRI-SERFOR-ATFFS- CAJ, con fecha de notificación efectiva el 13/12/2024.

Para el presente caso en análisis, las normas aplicables a los hechos concretos son:

Artículo 3.- Disponer que las funciones de las Autoridades que intervienen en los procedimientos administradores sancionadores (PAS) a cargo de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, se ejercerán conforme se detalla a continuación:

Autoridad Instructora	Autoridad Sancionadora	Autoridad que resuelve Apelación
Responsable de la Instrucción de los PAS a cargo de la ATFFS	Administrador Técnico de la ATFFS	Director(a) de la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre

⁴ El artículo 3° de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 047-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 14 de marzo de 2018, establece como una de las funciones de la Autoridad Instructora *“Emitir el acto de inicio del PAS o el informe de archivo, de ser el caso”*.

La Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI que modificó el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR aprobado por Decreto Supremo N°07-2013-MINAGRI, determinando que son funciones de la ATFFS, entre otras: “a) Actuar como primera instancia en la gestión y administración de los recursos forestales y de fauna silvestre, dentro del ámbito territorial de su competencia; y acorde a las atribuciones reconocidas...; h) Ejercer el control del aprovechamiento, transformación, transporte y comercio de los recursos forestales y de fauna silvestre, hasta su transformación primaria con excepción del control del comercio internacional, que será responsabilidad del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre.

La Ley Forestal y de Fauna Silvestre N° 29763, y su Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en la Primera Disposición Complementaria Final, establece: “Todas las especies de fauna silvestre que constituyen el Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre de la Nación se encuentran protegidas por la legislación nacional, siendo de especial interés para el Estado las especies incluidas en la clasificación oficial de las especies de fauna silvestre categorizadas como amenazadas o en convenios internacionales, especies categorizadas como Casi Amenazado y como Datos Insuficientes o si es endémica”.

El artículo 126° de la Ley N° 29763 Ley Forestal y de Fauna Silvestre menciona, “toda persona está obligada, ante el requerimiento de la autoridad forestal, a acreditar el origen legal de cualquier producto o espécimen de especie de flora y fauna silvestre. Toda persona que posea, transporte y comercialice un producto o espécimen de especies de flora o fauna silvestre cuyo origen lícito no pueda ser probado ante el requerimiento de la autoridad es pasible de comiso o incautación de dicho producto o espécimen, así como de la aplicación de las sanciones previstas en la presente Ley y su reglamento, independientemente del conocimiento o no de su origen ilícito”.

Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 138-2016-SERFOR-DE, de fecha 17 de junio del 2016, se aprobó los “Lineamientos Para la Articulación de las Autoridades en el Ejercicio de su Potestad Sancionadora y Desarrollo del Procedimiento Administrativo Sancionador”.

Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 047-2018-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 14 de marzo del 2018, se ha resuelto en su artículo tercero, disponer que las funciones de las autoridades que intervienen en los procedimientos administrativos sancionadores (PAS) a cargo de las Administraciones Técnicas Forestales y de Fauna Silvestre, se ejercerán conforme se detalla, en el cuadro de la referida resolución.

Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI que aprueba el Reglamento de Infracciones y Sanciones en Materia Forestal y de Fauna Silvestre de fecha 12 de abril del 2021.

Mediante Resolución Administrativa N° 091-2018-MINAGRI-SERFOR-ATFFS-CAJAMARCA de fecha 05 de junio de 2018, se designa, a los responsables de la fase instructora de los Procedimientos Administrativos Sancionadores, en todo el ámbito de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre;

De igual manera, el art. 16° de la Ley N° 27444 “Ley del Procedimiento Administrativo General” señala: “El acto administrativo es eficaz a partir de que la notificación legalmente realizada produce sus efectos, conforme a lo dispuesto en el presente capítulo” y el numeral 19.2 del art. 19° de la norma acotada señala: “También queda dispensa de notificar si el administrado tomara conocimiento del acto respectivo mediante su acceso directo y espontáneo al expediente, recabando su copia, dejando constancia de esta situación en el expediente”.

El numeral 4 del artículo 253° “Procedimiento sancionador” de la Ley de Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, el cual tipifica que “Vencido dicho plazo y con el respectivo descargo o sin él, la autoridad que instruye el procedimiento realizará de oficio todas las actuaciones necesarias para el examen de los hechos, recabando los datos e informaciones que sean relevantes para determinar, en su caso, la existencia de responsabilidad susceptible de sanción”.

Mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N°004-2018-SERFOR-DE, de fecha 12 de enero de 2018, se aprobó los “Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria”.

De la Intervención:

Sobre el lugar de los hechos: Jr. Puno 248- Barrio San José de la provincia y departamento de Cajamarca.

Acta de Intervención S/N-2024-UNIDPMA PNP CAJ con fecha 02/12/2024 a las 10:00 horas, se intervino en una tienda dedicada a la venta de prendas policiales ubicada en **Jr. Puno 248- Barrio San José** de la provincia y departamento de Cajamarca a la **Sra. Cinthia Rossana Hernandez Hernandez con DNI 44156616** por poseer una cabeza de venado cola blanca (*Odocoileus peruvianus*) taxidermizada, sin contar con la autorización correspondiente, tipificado este hecho como una infracción muy grave según el Numeral 22 del Anexo 2, Artículo 7° del Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI.

Sobre los cargos imputados: se tipificado como una infracción muy grave según el Numeral 22 del Anexo 2, Artículo 7° del Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI. (Poseer especímenes, productos o subproductos de fauna silvestre de origen ilegal).

Asimismo, es menester señalar que el punto 7.4.3 de la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 008-2020-MINAGRI-SERFOR-DE, de fecha 27 de enero de 2020, mediante la cual se aprobó los “Lineamientos para la articulación de las autoridades en el ejercicio de su potestad sancionadora y desarrollo del procedimiento administrativo sancionador.”, referido la actuación de pruebas, establece que:

“La información contenida en los informes técnicos, actas y otros documentos oficiales similares, constituye medio probatorio y se presume cierta, salvo prueba en contrario”.

Sobre el espécimen de fauna silvestre: No se encuentran categorizado en el D.S. N° 004-2014-MINAGRI.

DE LOS DESCARGOS

La Sra. Cinthia Rossana Hernández Hernández con DNI 44156616 no presento descargos habiéndose cumplido el plazo establecido.

Metodología aplicable para el cálculo de la multa.

En atención a lo establecido en el artículo 8°1 del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, son pasible de ser sancionadas con una multa mayor a 10 hasta 5000 UIT por la comisión de una infracción muy grave, respectivamente, vigente a la fecha en que el obligado cumpla con el pago de la misma.

De la revisión del Registro Nacional de Infractores del SERFOR, se tiene que, el imputado no cuenta con antecedentes por la comisión de infracción administrativa a la legislación forestal de fauna silvestre.

En base a la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 243-2019-MINAGRI-SERFOR-DE (19/11/2019) que actualiza los precios del valor en estado natural para los ejemplares de fauna silvestre nativa en este caso, tendrían un precio unitario según se detalla en el siguiente cuadro:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	CANTIDAD	CONDICION	VEN(SERFOR)*
Venado cola blanca	Odocoileus peruvianus	1	Taxidermizado	S/288.75 unidad

Ahora bien, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 004-2018-SERFOR-DE, de fecha 09 de enero de 2018, se aprobó los “Lineamientos para la aplicación de los criterios de gradualidad para la imposición de la sanción pecuniaria”.

En esa línea, en aplicación de la metodología para aplicar la gradualidad de la multa, se establecerá la sanción pecuniaria que corresponda, según el siguiente detalle:2

$$M = \left[K + \left(\frac{B + C}{Pd} \right) + Pe (G + A + R) \right] (1 + F)$$

NOMBRE CIENTÍFICO	Numero	k.- Costos administrativos para la imposición de la sanción	B.- Los beneficios económicos obtenidos por el infractor	C.- Los costos evitados por el infractor.	Pd.- La probabilidad de detección de la infracción.	Pe.- Perjuicio económico causado	G.- La gravedad de los daños generados	A.- La afectación y categoría de amenaza de la especie	R.- La función que cumple en la regeneración de la especie	F.- Factores atenuantes y agravantes
Venado cola blanca (Odocoileus peruvianus)	1	535	0	0	0.87	S/. S/288.75 unidad	0.2	0	0	0

Donde:

M : Multa

K : Los costos administrativos para la imposición de la sanción

B : Los beneficios económicos obtenidos por el infractor

C : Los costos evitados por el infractor

Pd: La probabilidad de detección de la infracción

Pe: Perjuicio económico causado

G : Gravedad de los daños generados

A : La afectación y categoría de amenaza de la especie

R : La función que cumple en la regeneración de la especie

F : Factores atenuantes y agravantes

Siendo así, en aplicación irrestricta de la citada metodología, corresponde imponer la sanción de multa ascendente (0.110 de la UIT), por la comisión de la infracción tipificada según el Numeral 22 del Anexo 2, Artículo 7° del Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI. (Poseer especímenes, productos o subproductos de fauna silvestre de origen ilegal).

Además, cabe resaltar que, de conformidad al artículo 8°, numeral 8.4 del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI antes citado, indica que, si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el sujeto infractor reconoce su responsabilidad administrativa de forma

expresa y por escrito, la multa aplicable puede reducirse a la aplicación del descuento hasta 0.10 UIT vigente.

Respecto a las Medidas Complementarias.

Conforme al Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI, Artículo 9° medidas complementarias a la sanción impuesta, según el caso, las siguientes:

Decomiso

El artículo 13° Destino de productos, subproductos o especímenes de fauna silvestre decomisada o declarada en abandono:

Teniendo en cuenta lo mencionado, se deberá APROBAR el DECOMISO DEFINITIVO de una (01) Cabeza de venado cola blanca (*Odocoileus peruvianus*) taxidermizada.

Del análisis efectuado en el presente Informe Final de Instrucción, ha quedado justificada la RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA de la Sra. Cinthia Rossana Hernandez Hernandez con DNI 44156616 por la comisión de infracción tipificada en el Numeral 22 del Anexo 2, Artículo 7° del Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI.

El espécimen de fauna silvestre decomisado, no se encuentra categorizados conforme al Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI-.

Corresponde imponer la sanción de multa ascendente (0.110 de la UIT), por la comisión de la infracción tipificada según el Numeral 22 del Anexo 2, Artículo 7° del Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI. (*Poseer especímenes, productos o subproductos de fauna silvestre de origen ilegal*)-.

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-MINAGRI, modificado por el Decreto Supremo N° 016-2014-MINAGRI y la Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000091-2023-MIDAGRI-SERFOR-DE de fecha 31-03-2023, resuelve designar al señor Marco Wilson Coronel Pérez en el cargo de Administrador Técnico Forestal y de Fauna Silvestre de la Administración Técnica Forestal y de Fauna Silvestre – ATFFS Cajamarca, cargo considerado de confianza; además el TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 27444; Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 004-2019-JUS, y;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR LA EXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA de la administrada **Cinthia Rossana Hernández Hernández**, identificada con **DNI N° 44156616**, por poseer una (01) cabeza de venado (*Odocoileus peruvianus*) taxidermizada de origen ilegal, tipificado como una infracción “Muy grave” según el Numeral 22 del Anexo 2, Artículo 7° del Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGR.

Artículo 2°.- IMPONER a la administrada **Cinthia Rossana Hernandez Hernandez**, identificada con **N° DNI 44156616**, con una multa de **0.110 de la UIT** vigente a la fecha en que se realiza el pago por infringir el Numeral 22 del Anexo 2, Artículo 7° del Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI por “Poseer especímenes, productos o subproductos de fauna silvestre de origen ilegal”.

Artículo 3°.- APROBAR el DECOMISO DEFINITIVO de una (01) Cabeza de venado cola blanca (*Odocoileus peruvianus*) taxidermizada; concordante con lo establecido al Artículo 9. Medidas complementarias a la sanción del Decreto Supremo N°007-2021-MIDAGRI.

Artículo 4°.- HACER DE CONOCIMIENTO a la administrada, que conforme lo dispone el numeral 8.5) del artículo 8° del Decreto Supremo N° 007-2021-MIDAGRI “Las multas impuestas que no sean impugnadas y se cancelen dentro de los 15 días posteriores a su notificación, gozan de un descuento del 25 % la multa que resulte de la aplicación del descuento no puede ser menor a 0.10 UIT”.

Artículo 5°.- DISPONER que, el importe de la multa referida en el **artículo 2°** deberá ser depositado por los administrados en el **Banco de la Nación, a nombre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre-SERFOR del Ministerio de Agricultura y Riego-MINAGRI por concepto de Multas e Infracciones con el COD TUPA N° 7827, código de transacción 9660**, dentro de los veinte (20) días hábiles contados a partir de notificada la presente Resolución, debiéndose remitir el recibo de abono dentro de los cinco (05) días siguientes de haberse efectuado el pago a las oficinas de la ATFFS-Cajamarca o en cualquiera de las Sedes, procediéndose en caso de incumplimiento al cobro coactivo de la misma.

Artículo 6°. - INFORMAR, a la administrada que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación, dentro del plazo de quince (15) días perentorios contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 7°.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la administrada con las formalidades de Ley.

Artículo 8°.- PUBLICAR la presente Resolución Administrativa, en el Portal Web del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre: www.serfor.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

Marco Wilson Coronel Pérez

Administrador Técnico Ffs

Atffs - Cajamarca

Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre – SERFOR

MWCP/wno

Señora:

Cinthia Rossana Hernandez Hernandez.

Jr. Puno N° 248 del Distrito, Provincia y Departamento de Cajamarca.

Cajamarca. -